

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 41

RADICACION No.: 76001-33-33-012-2017-00008-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILDER DÍAZ HERNANDEZ
DEMANDADO: CREMIL

El inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

"Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.
(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso".

Conforme a la anterior disposición y como quiera que la Sentencia No. 226 del 1 de diciembre de 2017, fue de carácter condenatorio y contra ella se presentó y sustentó recurso de apelación, se deberá previo a resolver sobre la concesión del recurso interpuesto citar audiencia de conciliación.

En razón a lo anterior, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

FIJESE como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, **el VEINTITRES (23) de FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) a las 2:00 P.M.,** en la Sala de Audiencias No. 10 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 5.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

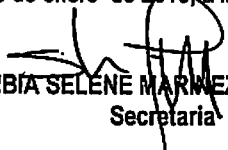
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 005 hoy notifíco a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 23 de enero de 2018, a las 8 a.m.


NIBIA SELENE MARQUEZ AGUIRRE
Secretaría

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 40

RADICACION No.: 76001-33-33-012-2016-00493-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA DEL SOCORRO HURTADO MORENO
DEMANDADO: NACION- MINEDUCACION- FOMAG Y OTROS

El inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.
(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

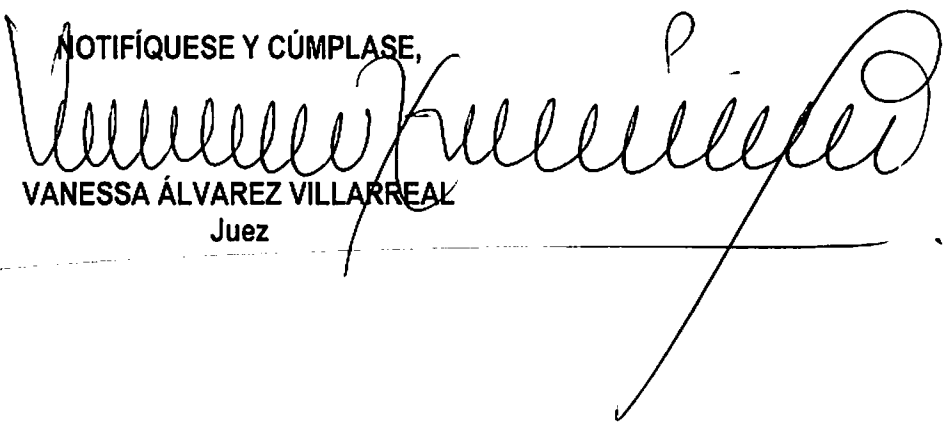
Conforme a la anterior disposición y como quiera que la Sentencia No. 222 del 5 de diciembre de 2017, fue de carácter condenatorio y contra ella se presentó y sustentó recurso de apelación, se deberá previo a resolver sobre la concesión del recurso interpuesto citar audiencia de conciliación.

En razón a lo anterior, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

FIJESE como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el VEINTITRES (23) de FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) a las 2:30 P.M., en la Sala de Audiencias No. 10 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 5.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 005 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 23 de enero de 2018, a las 8 a.m.


NIBIA SELENÉ MARTÍNEZ AGUIRRE
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 36

RADICACION No.: 76001-33-33-012-2017-00013-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GERMAN LOPEZ NOREÑA
DEMANDADO: NACION- MINEDUCACION- FOMAG Y OTROS

El inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.
(...)

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Conforme a la anterior disposición y como quiera que la Sentencia No. 223 del 5 de diciembre de 2017, fue de carácter condenatorio y contra ella se presentó y sustentó recurso de apelación, se deberá previo a resolver sobre la concesión del recurso interpuesto citar audiencia de conciliación.

En razón a lo anterior, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

FIJESE como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, **el VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) a las 2:30 P.M.**, en la Sala de Audiencias No. 10 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 5 .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 005 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 23 de enero de 2018, a las 8 a.m.


NIBIA SELENÉ MARTÍNEZ AGUIRRE
Secretaría

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 47

RADICACION No. 76001-33-33-012-2017-00080-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO HENAO VELASCO
DEMANDADO: NACION – MINEDUCACION - FOMAG

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito visible a folios 112 a 122 del expediente, presentó y sustentó recurso de apelación contra la Sentencia No. 212 del 5 de diciembre de 2017, que negó las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso de alzada fue interpuesto oportunamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el mismo es procedente, razón por la cual se concederá.

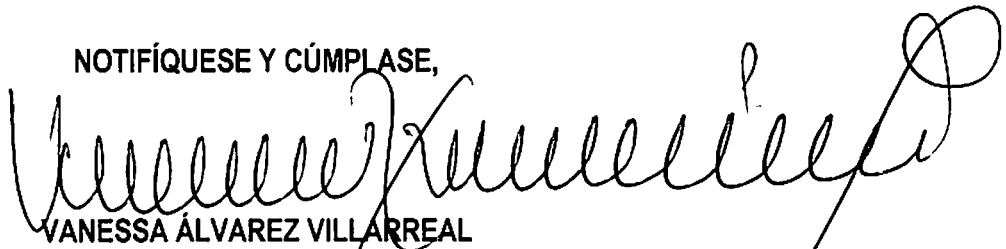
Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo y ante el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 212 del 5 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, REMÍTASE el expediente al SUPERIOR para los fines legales pertinentes.

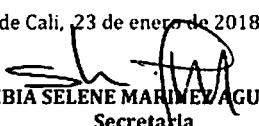
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 005 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 23 de enero de 2018, a las 8 a.m.


NIBIA SELENE MARTÍNEZ AGUIRRE
Secretaría

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, () de enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 44

RADICACION No. 76001-33-33-012-2017-00017-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSCAR DELGADO
DEMANDADO: NACION – MINEDUCACION - FOMAG

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito visible a folios 104 a 109 del expediente, presentó y sustentó recurso de apelación contra la Sentencia No. 220 del 5 de diciembre de 2017, que negó las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso de alzada fue interpuesto oportunamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el mismo es procedente, razón por la cual se concederá.

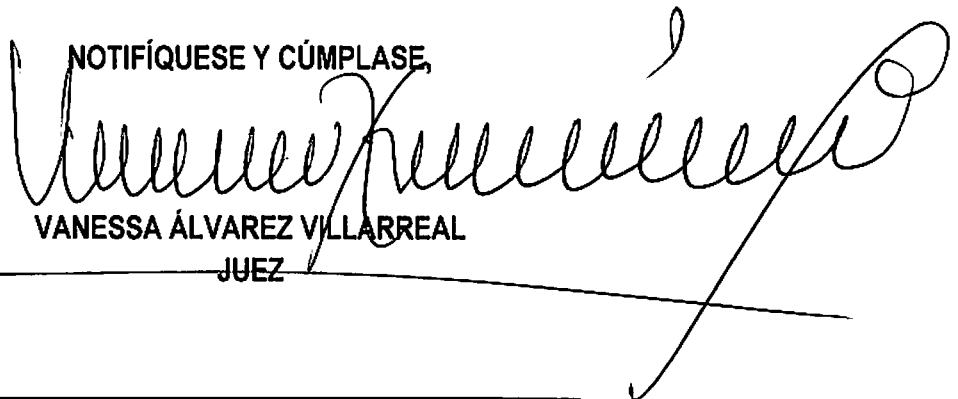
Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo y ante el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 220 del 5 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, REMÍTASE el expediente al SUPERIOR para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

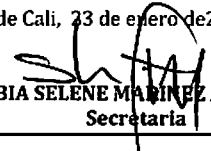

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 005 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 23 de enero de 2018 a las 8 a.m.


NIBIA SELENE MARTÍNEZ AGUIRRE
Secretaría

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 43

RADICACION No. 76001-33-33-012-2016-00487-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA MARTINEZ CARVAJAL
DEMANDADO: NACION – MINEDUCACION - FOMAG

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito visible a folios 97 a 100 del expediente, presentó y sustentó recurso de apelación contra la Sentencia No. 216 del 5 de diciembre de 2017, que negó las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso de alzada fue interpuesto oportunamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el mismo es procedente, razón por la cual se concederá.

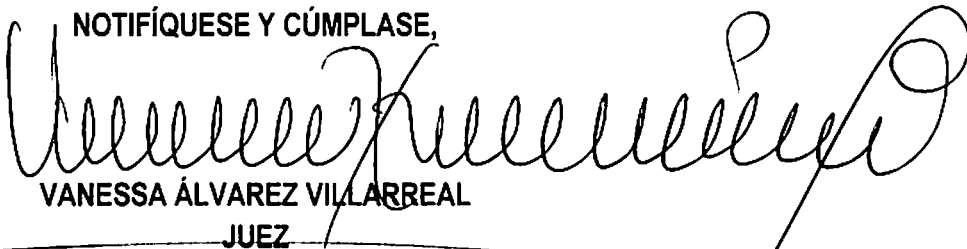
Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo y ante el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 216 del 5 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, REMÍTASE el expediente al SUPERIOR para los fines legales pertinentes.

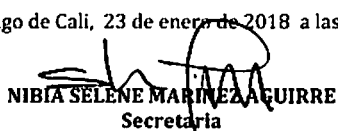
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 005 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 23 de enero de 2018 a las 8 a.m.


NIBIA SELENE MARTÍNEZ AGUIRRE
Secretaría

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 42

RADICACION No.: 76001-33-33-012-2017-00082-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HELEODORO ARANGO MOSQUERA
DEMANDADO: NACION- MINEDUCACION- FOMAG Y OTROS

El inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.
(...)

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Conforme a la anterior disposición y como quiera que la Sentencia No. 210 del 5 de diciembre de 2017, fue de carácter condenatorio y contra ella se presentó y sustentó recurso de apelación, se deberá previo a resolver sobre la concesión del recurso interpuesto citar audiencia de conciliación.

En razón a lo anterior, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

FIJESE como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, **el VEINTITRES (23) de FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) a las 3:15 P.M.**, en la Sala de Audiencias No. 10 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 5.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

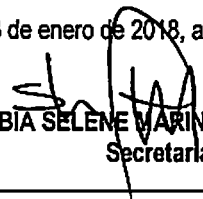
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 005 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 23 de enero de 2018, a las 8 a.m.


NIBIA SELENE MARTINEZ AGUIRRE
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 39

RADICACION No.: 76001-33-33-012-2017-00066-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN OCTACIANO PEREA
DEMANDADO: NACION- MINEDUCACION- FOMAG Y OTROS

El inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

"Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento. (...)

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso".

Conforme a la anterior disposición y como quiera que la Sentencia No. 224 del 5 de diciembre de 2017, fue de carácter condenatorio y contra ella se presentó y sustentó recurso de apelación, se deberá previo a resolver sobre la concesión del recurso interpuesto citar audiencia de conciliación.

En razón a lo anterior, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

FIJESE como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, **el VEINTITRES (23) de FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) a las 2:15 P.M.**, en la Sala de Audiencias No. 10 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 5.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

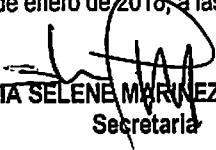
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 005 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 23 de enero de 2018, a las 8 a.m.


NIBIA SELENE MARTINEZ AGUIRRE
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 38

RADICACION No.: 76001-33-33-012-2017-00037-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANDREA MUÑOZ VIASUS
DEMANDADO: NACION- MINEDUCACION- FOMAG

El inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento. (...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

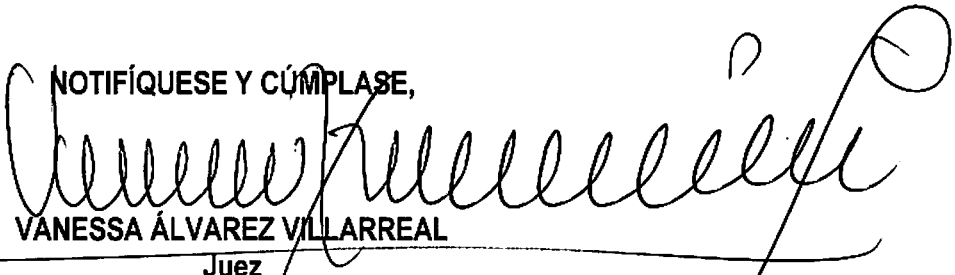
Conforme a la anterior disposición y como quiera que la Sentencia No. 218 del 5 de diciembre de 2017, fue de carácter condenatorio y contra ella se presentó y sustentó recurso de apelación, se deberá previo a resolver sobre la concesión del recurso interpuesto citar audiencia de conciliación.

En razón a lo anterior, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

FIJESE como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, **el VEINTITRES (23) de FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) a las 2:15 P.M.**, en la Sala de Audiencias No.10 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 5.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

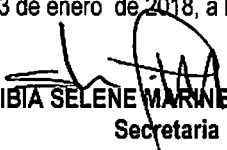

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 005 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 23 de enero de 2018, a las 8 a.m.


NIBIA SELENE MARNEZ AGUIRRE
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 37

RADICACION No.: 76001-33-33-012-2015-00338-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CHRISTIAN ORLANDO YEPEZ GALVIS Y OTROS
DEMANDADO: NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS

El inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.
(...)

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Conforme a la anterior disposición y como quiera que la Sentencia No. 188 del 10 de noviembre de 2017, fue de carácter condenatorio y contra ella se presentó y sustentó recurso de apelación, se deberá previo a resolver sobre la concesión del recurso interpuesto citar audiencia de conciliación.

En razón a lo anterior, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

FIJESE como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el VEINTITRES (23) de FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) a las 2:45 P.M., en la Sala de Audiencias No. 10 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 5.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 005 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 23 de enero de 2018, a las 8 a.m.


NIBIA SELENE MARTINEZ AGUIRRE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 35

PROCESO No.	76001-33-33-012-2015-00412-00
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
ACCIONANTE:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DESAJ
ACCIONADO:	ALVARO TOVAR DOMINGUEZ

Mediante auto No. 959 del 17 de agosto de 2017, se ordenó el emplazamiento del señor Álvaro Tovar Domínguez, conforme lo establecido en el artículo 108 del CGP, señalándose como medios de comunicación EL TIEMPO o el PAIS un día domingo.

En escrito del 7 de noviembre de 2017, el apoderado de la parte actora solicita se permita realizar el emplazamiento del demandado en el Diario la Republica, diario de circulación nacional y donde se realizan todos los emplazamientos de la Rama Judicial; ello debido a que no se cuenta con el presupuesto adicional para ese gasto, toda vez que la entidad tiene contrato vigente por dicho concepto.

En este orden de ideas, y a efectos de establecer la procedencia de la solicitud presentada por la parte actora es del caso traer a colación el artículo 108 del C.G.P., que señala:

“Art. 108. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes la clase del proceso y el Juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación”.

Se tiene entonces que, la norma antes transcrita permite a criterio del juez establecer el medio de comunicación por medio del cual se debe hacer el emplazamiento, que para el sub judice se señaló al TIEMPO o el PAIS, sin embargo, debido a la situación expuesta por la entidad demandante no es posible hacerse a través de los medios antes mencionado.

En este sentido si bien se ordenó el emplazamiento a través de determinados medios de comunicación, no obstante la norma en mención solo exige que este sea de circulación nacional o local, por lo que, a efectos de los principios de celeridad y eficiencia y continuar con el trámite del proceso, este despacho accederá a lo solicitado por la demandante, ordenando la publicación del emplazamiento del señor Álvaro Tovar Domínguez, a través del diario la REPUBLICA.

Por lo expuesto, se

DISPONE

- 1. **ACCÉDASE** a la solicitud presentada por la entidad demandante en escrito visible a folio 90 del expediente, por lo que, para el emplazamiento el señor ALVARO TOVAR DOMINGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.378.862, y para los efectos señalados en el artículo 108 del CGP, se señala como medio de comunicación el diario LA REPUBLICA.
- 2. Una vez allegada la publicación del edicto emplazatorio en un medio de comunicación por parte de la demandante, por la secretaria de este despacho, procédase a la inclusión del señor ALVARO TOVAR DOMINGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.378.862, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-14118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



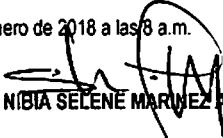
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 005 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 23 de enero de 2018 a las 8 a.m.



NIBIA SELENE MARTÍNEZ AGUIRRE

Secretaría

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 43

RADICACION No.: 76001-33-33-012-2015-00381-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ STELLA SANCHEZ PRIETO
DEMANDADO: NACION- MINEDUCACION - FOMAG

El inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.
(...)

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Conforme a la anterior disposición y como quiera que la Sentencia No. 205 del 28 de noviembre de 2017, fue de carácter condenatorio y contra ella se presentó y sustentó recurso de apelación, se deberá previo a resolver sobre la concesión del recurso interpuesto citar audiencia de conciliación.

En razón a lo anterior, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

FIJESE como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el VEINTITRES (23) de FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) a las 3:00 PM., en la Sala de Audiencias No. 10 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 5.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 005 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 23 de enero de 2018, a las 8 a.m.


NIBIA SELENE MARTINEZ AGUIRRE
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 45

RADICACION No. 76001-33-33-012-2017-00045-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOVITAN FAUSTINA ANGULO RODRIGUEZ
DEMANDADO: NACION – MINEDUCACION - FOMAG

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito visible a folios 101 a 113 del expediente, presentó y sustentó recurso de apelación contra la Sentencia No. 213 del 5 de diciembre de 2017, que negó las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso de alzada fue interpuesto oportunamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el mismo es procedente, razón por la cual se concederá.

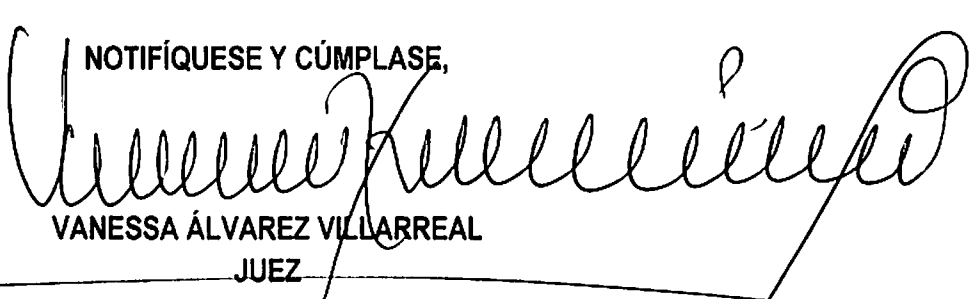
Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo y ante el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 213 del 5 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, REMÍTASE el expediente al SUPERIOR para los fines legales pertinentes.

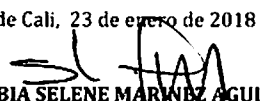
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 005 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 23 de enero de 2018 a las 8 a.m.


NIBIA SELENE MARTÍNEZ AGUIRRE
Secretaría

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 24

RADICACION No. 76001-33-33-012-2013-00113-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: RUBIELA CHAMORRO

DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Y OTRO

Observa el Despacho, que a través de memorial el doctor MAURICIO ALVAREZ ACOSTA, designado como Curador Ad - Litem de la demandada JULIANA GIRALDO, indicó que está actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos (Fl. 135 - 136).

Así las cosas, es procedente dar aplicación al numeral 7º del artículo 48 y al inciso segundo del artículo 49 del Código General del Proceso que dispone:

"Artículo 48. Designación.

(...)

*7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación. **Salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias la autoridad competente. (...).*

Artículo 49. Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia.

El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

*El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. **Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento,** se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, **será relevado inmediatamente**". (Negrillas y subrayado fuera del texto).*

En virtud de ello, se relevará del cargo al doctor MAURICIO ALVAREZ ACOSTA, y en su lugar se nombrará como Curador Ad - Litem de la demandada JULIANA GIRALDO a la Doctora MARIA MERCEDES ARTUNDUAGA OCHOA, para que actúe en su representación dentro del proceso de la referencia, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda y las

demás providencias que se profieran en el proceso hasta cuando el emplazado comparezca al proceso.

En consecuencia, se

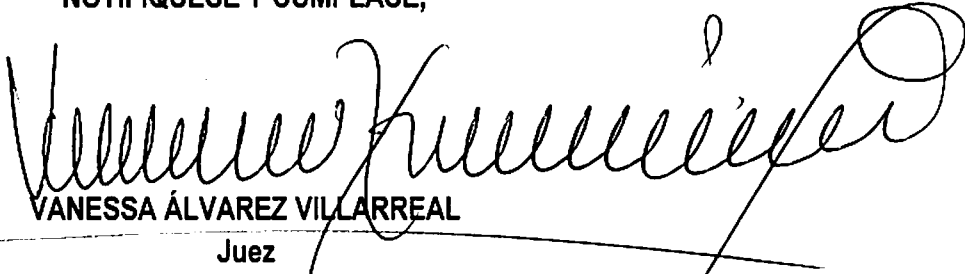
DISPONE

DESIGNAR como Curador Ad - Litem de la demandada JULIANA GIRALDO a la Doctora MARIA MERCEDES ARTUNDUAGA OCHOA, quien puede ser localizada en la CALLE 19A # 23-95 PISO 2, Teléfonos 3348124-3147493150.

Se advierte que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por lo que la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por la Secretaría librense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

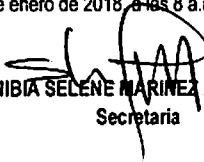

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 005 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 23 de enero de 2018, a las 8 a.m.


NIBIA SELENE MARTÍNEZ AGUIRRE
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho la presente acción de tutela, informando que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional. Santiago de Cali, 19 de enero de 2018.

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

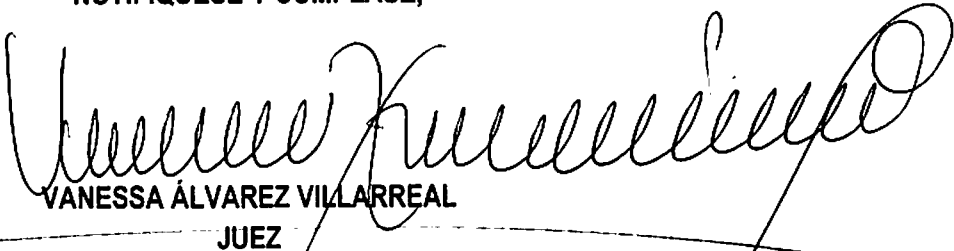
Auto Sustanciación No. 33

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación No.: 76001-33-33-012-2017-000002-00
Acción : TUTELA
Demandante : WALTER OMAR NABOYAN DEL CASTILLO
Demandado : NUEVA EPS

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela, fue excluida por la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, se dispone el archivo del expediente, previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 005 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 23 de enero de 2018, a las 8 a.m.


NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 46

RADICACION No. 76001-33-33-012-2017-00102-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDGAR ANTONIO MORENO QUINTERO
DEMANDADO: NACION – MINEDUCACION - FOMAG

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito visible a folios 97 a 108 del expediente, presentó y sustentó recurso de apelación contra la Sentencia No. 214 del 5 de diciembre de 2017, que negó las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso de alzada fue interpuesto oportunamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el mismo es procedente, razón por la cual se concederá.

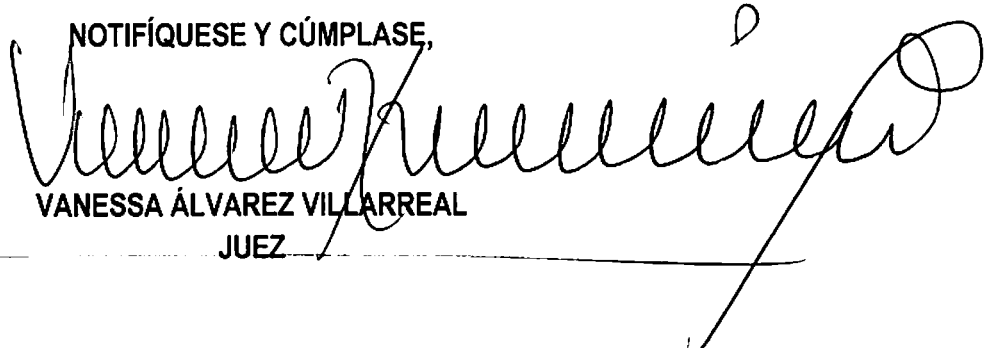
Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo y ante el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 214 del 5 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, REMÍTASE el expediente al SUPERIOR para los fines legales pertinentes.

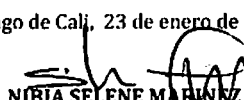
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 005 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 23 de enero de 2018 a las 8 a.m.


NIBIA SELENE MARTÍNEZ AGUIRRE
Secretaría

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 25

RADICACION No. 76001-33-33-012-2017-00090-00

MEDIO DE CONTROL: REPETICION

DEMANDANTE: BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL JORGE GARCES BORRERO

DEMANDADO: MARIA VICTORIA LONDOÑO Y OTROS

Observa el Despacho, que a través de memorial la doctora ROCIO ARDILA ROJAS, designada como Curador Ad - Litem del demandado SATURDINO CAICEDO CORDOBA, indicó que está actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos (Fl. 293 - 300).

Así las cosas, es procedente dar aplicación al numeral 7º del artículo 48 y al inciso segundo del artículo 49 del Código General del Proceso que dispone:

"Artículo 48. Designación.

(...)

*7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación. **Salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias la autoridad competente. (...).*

Artículo 49. Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia.

El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

*El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. **Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento,** se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, **será relevado inmediatamente**". (Negrillas y subrayado fuera del texto).*

En virtud de ello, se relevará del cargo a la doctora RODIO ARDILA ROJAS, y en su lugar se nombrará como Curador Ad - Litem del demandado SATURDINO CAICEDO CORDOBA al doctor JAIME ASTUDILLO GUERRERO, para que actúe en su representación dentro del proceso de la referencia, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda y las

demás providencias que se profieran en el proceso hasta cuando el emplazado comparezca al proceso.

En consecuencia, se

DISPONE

DESIGNAR como Curador Ad - Litem del demandado SATURDINO CAICEDO CORDOBA al doctor JAIME ASTUDILLO GUERRERO, quien puede ser localizada en la Carrera 85B No. 14-29 o en la Calle 11 No. 6-40, Teléfonos 4868040-3155515507, correo electrónico: jaimeastudillo02@hotmail.com.

Se advierte que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por lo que la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por la Secretaría librense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI CERTIFICO: En estado No. 005 hoy notifico a las partes el auto que antecede. Santiago de Cali, 23 de enero de 2018, a las 8 a.m.  NIBIA SELENE MARTÍNEZ AGUIRRE Secretaria
--

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 34

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: SMIGGLER VALLECILLA POLO

DEMANDADO: NACION – MINEDUCACION – FOMAG Y OTRO

RADICACIÓN No. 76001-33-33-012-2012-00009-00

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora los oficios visibles a folios 139, 140, 141 y 144, del cuaderno de medidas cautelares, provenientes de los bancos Colpatria, Popular, Caja Social y Bancolombia, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En Estado Electrónico No. 005 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 23 de enero de 2018, a las 8 a.m.

NIBIA SELENÉ MARÍNEZ AGUIRRE
Secretaria